



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 298-2026-CCO-UNJ

Jaén, 29 de abril de 2026

VISTO:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 652-2024-CCO-UNJ, de fecha 20 de diciembre de 2026; el Diploma de Grado Académico de Bachiller de fecha 15 de enero de 2025; la Resolución N° 100-2026-CCO-UNJ, de fecha 02 de febrero de 2026; la Resolución N° 238-2026-CCO-UNJ, de fecha 01 de abril de 2026; el Acuerdo N° 0133-2026-SO-CCO-UNJ, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 006-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 12 de febrero de 2026; el Oficio N° 091-2026-SG-UNJ, de fecha 13 de febrero de 2026; el Oficio N° 030-2026-RAA-DGACAD-VPA/UNJ, de fecha 24 de febrero de 2026; el Informe Técnico N° 04-2026-UNJ/VPA/DGCAD, de fecha 02 de marzo de 2026; el Oficio N° 143-2026-SG-UNJ, de fecha 06 de marzo de 2026; el Oficio N° 0133-2026-UNJ, de fecha 13 de marzo de 2026; el Oficio N° 050-2026-UNJ/VPA/FI-EPIFA, de fecha 23 de marzo de 2026; el Informe N° 233-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 24 de abril de 2026; el Acuerdo N° 326-2026-SO-CCO-UNJ, adoptado en Sesión Ordinaria N° 016-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 29 de abril de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación, administrativo y económico;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: "*La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley*";

Que, el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos;

Que, mediante artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General se establece que los actos de administración interna de las entidades están destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, de igual forma el numeral 73.3 del Artículo 73° del dispositivo legal precitado, señala que: "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 298-2026-CCO-UNJ

29-ABRIL-2026

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N.º 025-2025-CCO-UNJ, de fecha 17 de enero de 2025, se dejó sin efecto la atribución de emisión de actos resolutiveos a las Vicepresidencias Académica y de Investigación, disponiéndose que la potestad para emitir resoluciones administrativas y académicas sea ejercida exclusivamente por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en su condición de órgano máximo de gobierno durante el proceso de constitución institucional;

Que, la legislación peruana prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda enmendar sus errores en virtud al principio de autotutela administrativa lo que supone una garantía tanto para la propia Administración como para los administrados. Por ello, se ha regulado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en el Texto Único Ordenado de la misma ley, mecanismos que permiten a la Administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados; siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación;

Que, en lo que respecta concretamente a la nulidad del acto administrativo, ésta implica dejar sin efecto un acto administrativo en salvaguarda del interés público cuando se ha constatado que adolece de graves vicios por ser contrario al ordenamiento jurídico. A este poder jurídico, por el cual la Administración Pública puede eliminar sus actos viciados en la vía administrativa aun invocando sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación, y está orientado al control de las actuaciones de la Administración en beneficio del interés colectivo.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe respecto a la Nulidad de los actos administrativos:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resultan como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquieren facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dictan como consecuencia de la misma.*

Que, la competencia para revisar de oficio un acto administrativo y declarar su nulidad ha sido delimitada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, pues el numeral 2 del artículo 11° y el numeral 2 del artículo 213° de la norma citada, señalan como regla general que la potestad para anular de oficio los actos administrativos no recae en el mismo funcionario o servidor que emitió el acto viciado, sino que recae en el superior inmediato de éste, igualmente, los artículos en mención señalan que la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos por autoridades que no están sometidas a subordinación jerárquica debe ser declarada por la misma autoridad que emitió el acto;

Que, la norma citada en el párrafo anterior, prescribe en su artículo 213.2 que en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 298-2026-CCO-UNJ

29-ABRIL-2026

autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, de igual forma en lo que respecta al plazo para poder declarar la nulidad de Oficio de los actos administrativos, según lo regulado por el numeral 213.3 de la norma precitada, ésta prescribe:

"213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa"

Que, con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 652-2024-CCO-UNJ, de fecha 20 de diciembre de 2026, se confiere, a nombre de la Nación el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de Ingeniería Forestal y Ambiental, a diversos egresados de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, entre los cuales se encuentra el egresado Troyes Domínguez Paúl Martín;

Que, en mérito a la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 652-2024-CCO-UNJ, de fecha 20 de diciembre de 2024, se expidió el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Ingeniería Forestal y Ambiental a favor de don Paúl Martín Troyes Domínguez, en el cual se deja constancia que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén le confirió dicho grado a nombre de la Nación, por haber cumplido con los requisitos exigidos por la Facultad de Ingeniería Forestal y Ambiental, habiéndose emitido dicho diploma con fecha 15 de enero de 2025;

Que, mediante Resolución N° 100-2026-CCO-UNJ, de fecha 02 de febrero de 2026, se dispuso el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Constancia de Egresado N° 001973, de fecha 06 de junio de 2024, emitida a favor del estudiante Paúl Martín Troyes Domínguez, por encontrarse incurso en la causal prevista en el inciso 3 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referida a la adquisición de derechos sin el cumplimiento de los requisitos, documentación o trámites esenciales; y que, posteriormente, mediante Resolución N° 238-2026-CCO-UNJ, de fecha 01 de abril de 2026, se declaró la nulidad de oficio de la citada constancia, conforme a los fundamentos expuestos en dicho acto resolutivo;

Que, a través del Acuerdo N° 0133-2026-SO-CCO-UNJ, adoptado en Sesión Ordinaria N° 006-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 12 de febrero de 2026, por unanimidad se dispuso que la Secretaría General solicite los informes técnicos pertinentes para iniciar el Procedimiento de Nulidad del Grado de Bachiller del Estudiante Paúl Martín Troyes Domínguez y se determine responsabilidad Administrativa;

Que, mediante Oficio N° 091-2026-SG-UNJ, de fecha 13 de febrero de 2026, la Secretaría General solicita al Director de Gestión Académica emita Informe Técnico en el que se precise



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 298-2026-CCO-UNJ

29-ABRIL-2026

si el estudiante Paúl Martín Troyes Dominguez, de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional de Jaén, ha cumplido con el número de créditos académicos exigidos, para la obtención del Grado de Bachiller;

Que, por intermedio del Oficio N° 030-2026-RAA-DGACAD-VPA/UNJ, de fecha 24 de febrero de 2026, el responsable de Registros y Asuntos Académicos, alcanza al Director de Gestión Académica, informe del estudiante Paúl Martín Troyes Dominguez, en el que precisa que al estudiante le faltan 4 créditos para cumplir con los 212 créditos aprobados que establece el plan de estudios de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental;

Que, a través del Informe Técnico N° 04-2026-UNJ/VPA/DGCAD, de fecha 02 de marzo de 2026, el Director de Gestión Académica, emite Opinión Técnica sobre el cumplimiento de créditos académicos para obtención de grado bachiller, en la que concluye:

"El estudiante Paul Martín Troyes Dominguez debe completar los 4 créditos pendientes para cumplir con los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y obtener el grado de bachiller en la carrera profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental"

Que, mediante Oficio N° 143-2026-SG-UNJ, de fecha 06 de marzo de 2026, la Secretaría General, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita Opinión Legal para el inicio del Procedimiento de Nulidad del Grado Académico de Bachiller otorgado al estudiante Paúl Martín Troyes Dominguez;

Que, con Oficio N° 0133-2026-UNJ, de fecha 13 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Director de Gestión Académica, remita el Plan de Estudios de La Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Oficio N° 050-2026-UNJ/VPA/FI-EPIFA, de fecha 23 de marzo de 2026, el responsable (e) de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental alcanzó al Director de Gestión Académica la documentación correspondiente al Plan de Estudios y su resolución de aprobación, la cual fue remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 192-2026-UNJ/VPA/DGACAD, de fecha 24 de marzo de 2026, para los fines correspondientes;

Que, a través del Informe N° 233-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 24 de abril de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal favorable sobre el procedimiento de inicio de la Nulidad del Grado Académico de Bachiller otorgado al Sr. Paúl Martín Troyes Dominguez, en el que concluye;

"4.1. Que la comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, con la opinión favorable de esta Oficina de Asesoría jurídica, emita la correspondiente Resolución que INICIE el Procedimiento de Nulidad de Oficio del Grado Académico de Bachiller conferido al Sr. PAUL MARTIN TROYES DOMINGUEZ mediante Resolución N° 652-2024-CCO-UNJ, respetando el debido procedimiento establecido en el Art. 213.2 del TUO aprobado por DS N° 004-2019-JUS"

Que, el pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 16-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 29 de abril de 2026, emite el Acuerdo N° 326-2026-SO-CCO-UNJ, a través del cual acuerda, por unanimidad; **INICIAR** el procedimiento de **NULIDAD DE OFICIO** del Grado Académico de Bachiller otorgado al Sr. Paul Martín Troyes Domínguez, mediante Resolución N° 652-2024-CCO-UNJ, por encontrarse inmersa en



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 298-2026-CCO-UNJ

29-ABRIL-2026

una de las causales de nulidad regulada en el inciso 3, del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **CORRER TRASLADO** al citado estudiante para que, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, ejerza su derecho de defensa, conforme a lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y **NOTIFICAR** el presente acuerdo a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 023-2026-MINEDU, de fecha 13 de febrero de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento de Nulidad de Oficio del Grado Académico de Bachiller otorgado al Sr. Paul Martín Troyes Domínguez, mediante Resolución N° 652-2024-CCO-UNJ, por encontrarse inmersa en una de las causales de nulidad regulada en el inciso 3, del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CORRER TRASLADO al citado estudiante para que, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, ejerza su derecho de defensa, conforme a lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Mg. Eveling Tatiana Noriega Trujillo
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Comisión Organizadora
Dr. Jorge Lázaro Franco Medina
PRESIDENTE